

ANTONIO NAVARRO WOLFF Y EL MAGISTERIO DE BOGOTÁ D.C.



CONCEPTOS JURÍDICOS MINTRABAJO

El Ministerio del Trabajo en respuesta a la consulta del Ministerio de Educación Nacional el día 2 de mayo de 2019 respecto a "Integración comisión negociadora con organizaciones sindicales" da alcance al concepto jurídico de la Corte Constitucional en sentencia C -495 de 2015 frente a la coexistencia de sindicatos y el grado de representatividad: " Ante la eliminación de la prohibición del paralelismo sindical, se admitió la existencia de varios sindicatos de base en una misma empresa, lo que condujo a examinar la constitucionalidad de las normas que en la práctica tendían a limitar la participación en el proceso de negociación colectiva a un único sindicato, por lo general, aquél que agrupaba a un mayor número de trabajadores. Como consecuencia de lo anterior, en las Sentencias C -567 de 2000 y C - 063 de 2008, este Tribunal trazó una línea jurisprudencial en el sentido de considerar que los sindicatos minoritarios (sin importar el número de afiliados) gozan del ejercicio del derecho a la negociación colectiva (Constitución Política art. 55), sin especificar de forma expresa la forma cómo el mismo se materializaría".

• BOLETÍN INFORMATIVO No. 1 SINTRAEDUCACION BOGOTÁ- Julio 2019

NUESTRO OBJETIVO

Mejorar las condiciones laborales del trabajador de la educación afiliado a SINTRAEDUCACIÓN. Dar seguimiento y atención a la problemática presentada por los afiliados, presentando acciones legales tendientes a favorecer sus intereses laborales. Promover y apoyar en sus afiliados el arte, la recreación, la cultura y el deporte.

INSTALACIÓN MESA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La instalación de la mesa al tenor del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.10. del decreto 1072 de 2015 es claro en señalar que la negociación inicia previa designación de los negociadores. Por lo cual es una condición sine que non (condición sin la cual) para que los términos y etapa de la negociación se desarrollen. De modo que, ante la falta de acuerdo entre las distintas organizaciones sindicales de empleados públicos, no se puede desarrollar la negociación hasta que las mismas designen sus representantes. Conformada la comisión negociadora, los cinco (5) días hábiles siguientes se iniciara con la negociación. Sin embargo, las partes podrán de común acuerdo, y siempre que sea necesario, suspender, aplazar, posponer o ampliar los términos de negociación. En virtud de lo expuesto, para que la negociación colectiva se desarrolle, es necesario que la pluralidad de organizaciones sindicales se sienten en busca de acuerdos que permitan el pliego único de solicitudes.

"Soy libre cuando soy capaz de obrar guiado no por mis gustos o inclinaciones sensibles, sino de acuerdo con la "recta razón".

- Gerardo Remolina Vargas S.J.

SINTRAEDUCACION BOGOTÁ D.C.



NUESTROS VALORES

Equidad, justicia, respeto, responsabilidad social, solidaridad, inclusión, honestidad, espíritu de servicio, transparencia, democracia y confianza.



JUNTA DIRECTIVA SINTRAEDUCACION BOGOTÁ D.C.

CONTACTENOS

WhatsApp: 3183906986, 3163561718

www.sintraeducacionbogota.org

**EVENTOS : Asamblea General de
SINTRAEDUCACIÓN Bogotá D.C.**

VIERNES 18 DE OCTUBRE 9:00 am

AUDITORIO FABIO CHAPARRO

AV. EL DORADO # 66 – 63 Bogotá D.C.

Asesorías y Afiliaciones: De lunes a viernes de 9 a.m. a 6 p.m. Avenida Calle 100 No. 60- 04 Oficinas 216, 223 Y 224 Centro Comercial Master Center, frente a Centro Comercial "ISERRA 100"

CONOZCA LOS CAMBIOS QUE EL NUEVO CÓDIGO DISCIPLINARIO HIZO SOBRE LAS FALTAS Y SANCIONES

El Libro I del Código General Disciplinario Ley 1952 del 28/01/2019 conservó varios aspectos de la Ley 734 del 2002, como los principios y normas rectoras de la ley disciplinaria, el ámbito de aplicación, los sujetos disciplinables, la extinción, la acción y de la sanción disciplinaria, así como los derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, impedimentos, inhabilidades y conflictos de intereses del servidor público, los cuales con todo el nuevo Código General Disciplinario entran en vigencia a partir del 1 de Julio de 2021, prorroga establecida en el artículo 140 de la Ley 155 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo).

Si bien la nueva ley mantiene la clasificación de las faltas en gravísimas, graves y leves, eliminó de los criterios para determinar su gravedad o levedad el grado de culpabilidad y la condición según la cual la realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave se consideraba falta grave.

Igualmente, la clasificación y los límites de las sanciones también fueron objeto de modificación, la más notoria, tal vez, es la desaparición de la amonestación escrita para las faltas leves culposas.

En efecto, a partir de ahora, el servidor está sometido a las siguientes sanciones:

- i. Destitución e inhabilidad general de 10 a 20 años para las faltas gravísimas dolosas.
- ii. Destitución e inhabilidad general de 5 a 10 años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.
- iii. Suspensión en el ejercicio del cargo de 3 a 48 meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave.
- iv. Suspensión en el ejercicio del cargo de 3 a 24 meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.
- v. Suspensión en el ejercicio del cargo de 1 a 18 meses para las faltas graves culposas.
- vi. Multa de 20 a 90 días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.
- vii. Multa de 5 a 20 días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves culposas.

BOLETÍN INFORMATIVO No. 1 SINTRAEDUCACIÓN BOGOTÁ- Julio 2019



ALMUERZOS DE TRABAJO ANÁLISIS SITUACIÓN ASISTENCIA MÉDICA A DOCENTES A TRAVÉS DE FUNSABIAM



EL PAPEL DE LA MUJER EN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y SU EVOLUCION EN LA CONSTRUCCION DE DERECHOS

Te invitamos a participar activamente en el 1 Foro sobre Mujer y Genero en las Organizaciones Sindicales, para ello solicitamos su colaboración diligenciando la encuesta en el link:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSejyjnnpnOjGkbFzyHOln8ZH2op4Az8aA21A1VJbzzvFCMbC4w/formResponse>



MESA ÚNICA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN –PLIEGO DE SOLICITUDES 2019 DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Junio 20 de 2019

Luego de surtida la discusión en torno al pliego integrado de solicitudes radicadas por las diferentes organizaciones sindicales y el MEN, se suscribieron acuerdos respecto a: Garantías sindicales y cláusula de no represalias, garantía y respeto por los derechos humanos, la vida e integridad física para el ejercicio de la labor docente, el derecho de asociación, la libertad sindical y la huelga, las garantías para el ejercicio de la actividad sindical, los permisos sindicales, la promoción del derecho fundamental de asociación sindical territorial nacional e internacional, la cuota extraordinaria por beneficios del acuerdo colectivo, el suministro de información y medios de comunicación, el habeas data, las zonas de difícil acceso, las deudas. Las plantas de personal, el Programa Todos a Aprender, la participación en el comité nacional de seguimiento de aplicación del Decreto No. 1782 de 2013, la financiación, el bienestar, la formación en inglés, los contenidos digitales, la estrategia de formación, la escuela de liderazgo, el estatuto único docente, los comités regionales FOMAG, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el manual de funciones, el banco de la excelencia, las permutas y traslados, la prestación del servicio de salud y pago de prestaciones sociales, el pasivo prestacional, la provisión de cargos. Las relaciones técnicas, participación en la reforma al SGP y la jornada laboral y horas extras.